

Quinto. Se otorga esta autorización hasta el 30 de octubre de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto. Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo. El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 3.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo. La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno. Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedará sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo. Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).  
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15080

**CORRECCION de errores de la Resolución de 17 de mayo de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se concede a la Empresa «Héctor Hugo Granowsky» franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones padecidas en agosto de 1983 en el Norte de España.**

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 134, de fecha 5 de junio de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 18058, primera columna, el tercer párrafo debe quedar redactado como sigue:

«Considerando que las inundaciones ocurridas en Algorta (Vizcaya) han afectado a la Empresa «Héctor Hugo Granowsky», ubicada en dicho municipio, causando entre otros daños la pérdida de artículos de confección femenina que se encontraban para la venta en el comercio de su propiedad, por lo que precisa la importación de los mismos para la continuación de su actividad, siendo de apreciar la concurrencia de las circunstancias consideradas en las citadas disposiciones.»

15081

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 3 de julio de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	159,120	159,480
1 dólar canadiense .....	120,589	121,021
1 franco francés .....	18,482	18,515
1 libra esterlina .....	212,982	214,101
1 libra irlandesa .....	173,202	174,231
1 franco suizo .....	67,472	67,768
100 francos belgas .....	278,327	279,448
1 marco alemán .....	58,816	58,947
100 liras italianas .....	9,213	9,240
1 florin holandés .....	50,214	50,407
1 corona sueca .....	19,343	19,410
1 corona danesa .....	15,450	15,500
1 corona noruega .....	19,718	19,787
1 marco finlandés .....	28,754	28,859
100 chelines austriacos .....	808,324	810,512
100 escudos portugueses .....	108,392	108,785
100 yens japoneses .....	68,369	68,658

## MINISTERIO DEL INTERIOR

15082

**RESOLUCION de 28 de junio de 1984, de la Comisión Provincial de Gobierno de Valladolid, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca que se cita.**

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por Orden comunicada de fecha 17 de mayo último, ha tenido a bien estimar justificada la necesidad de la finca que se pretende expropiar a favor de la Empresa «Mantequerías Arias, S. A.», denominada «El Picón», ubicada en el término municipal de Medina de Rioseco, y necesaria para ampliación de la fábrica de productos lácteos de dichas mantequerías.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 11 de septiembre de 1964, el próximo día 12 de julio, a las diecisiete treinta horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación, tal y como está previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 24 de diciembre de 1954.

Valladolid, 28 de junio de 1984.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión Provincial de Gobierno, Juan Eugenio Picón Martín.—12.547-C.